

Hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso allegada el día 12 del corriente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016-00115-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MARTHA LILIANA ROMERO SARMIENTO
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	TERMINA PAGO, ARCHIVO
EJECUTADO:	BERNARDO OCTAVIO PARRA MARTÍNEZ.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA DECIDIR

Corresponde al despacho resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Por auto adiado el 22 de agosto del año 2016, se libró mandamiento de pago contra Bernardo Octavio Parra Martínez, por las sumas pretendidas en el líbello introductorio. Igualmente, se ordenó la notificación personal del ejecutado conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del CGP.

La notificación del ejecutado se realizó por aviso y en el término concedido para proponer excepciones no hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual, mediante auto del 16 de marzo de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por último el 12 de octubre del año en curso, por el apoderado de la ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Respecto de la terminación del proceso por pago, artículo 461 del CGP establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisando la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutante, se encuentra que i) se presentó antes de iniciada la audiencia de remate, ii) el escrito proviene del apoderado del ejecutante y en él se indica la satisfacción total de la obligación, los intereses y las costas y, iii) no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso ejecutivo y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado a través de apoderado judicial, por Martha Liliana Romero Sarmiento en contra de Bernardo Octavio Parra Martínez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha 2 de marzo del año 2023. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de notificación del presente proveído, invocada por el apoderado de la ejecutante.

CUARTO: Por Secretaría, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 037 FIJADO HOY 27-10-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Úmbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bb661df1a56e7e037d6ca786854708831eeb54ec46f86feaf2dbd95743913a**

Documento generado en 26/10/2023 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>